

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00632-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CLARA INES HERNÁNDEZ URIBE**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 2568778 aportado como título ejecutivo, garantizado con prenda constituida sobre el vehículo de placas UCU-247, discriminadas así:

Pagaré No. 2568778

1.- Por la suma de \$33.221.244 M/Cte. por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré antes mencionado.

Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$3.371.197 M/Cte. por concepto de interés remuneratorio causados y no pagados contenido en el pagaré antes mencionado.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

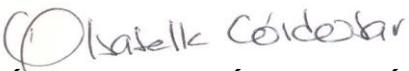
- Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo, aprehensión y posterior secuestro vehículo de placas UCU-247 de propiedad de la ejecutada. Oficiase a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.